



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: ST-JRC-203/2024

PARTE ACTORA: ERIC SILVA
HERNÁNDEZ Y MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

MAGISTRADO: ALEJANDRO DAVID
AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: RODRIGO E. GALÁN
MARTÍNEZ

COLABORÓ: SANDRA ESPERANCITA
DÍAZ LAGUNAS

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de agosto de 2024.¹

VISTOS, para acordar los autos del juicio al rubro citado, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro² en los expedientes TEEQ-JN-1/2024 y TEEQ-JN-9/2024, acumulados que, entre otras cuestiones, modificó el cómputo de la elección de la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral local 14 en Querétaro.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la demanda y las constancias del expediente, se advierten:

1. Jornada electoral. El 2 de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones del congreso local en Querétaro.

¹ Todas las fechas se refieren a 2024 salvo referencia expresa en otro sentido.

² En adelante TEEQ o tribunal local.

ST-JRC-203/2024
Acuerdo de Sala

2. Sesión de cómputo. Entre el 5 y 7 de junio, se llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección en la que se dio el recuento total de la votación. El resultado del cómputo por candidatura fue:

Partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones	Resultados del cómputo
 MOVIMIENTO CIUDADANO	11,704
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,732
 MORENA	27,977
 PARTIDO DEL TRABAJO	3,896
 QUERÉTARO SEGURO	867
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	27,886
Candidatos no registrados	19
Votos nulos	4586
Votación total	84,667

Por lo anterior, se entregaron las constancias de mayoría en favor de la fórmula que postuló Morena.

3. Juicios locales. Inconformes con lo anterior, se presentaron diversos juicios para controvertir los resultados de la elección.

4. Sentencia local (acto impugnado). El 25 de julio, el tribunal responsable resolvió: a) declarar la nulidad de la votación en 4 casillas; b) modificar el cómputo de la elección; c) revocar la validez de la elección y la constancia de mayoría en favor de las candidaturas de Morena; d)



ordenar realización de la declaración correspondiente y la entrega de la constancia a la candidatura postulada en común por el PAN, PRI y PRD.³

Lo anterior, porque la recomposición del cómputo quedó como sigue:

Partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones	Resultados del cómputo
 MOVIMIENTO CIUDADANO	11,497
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,522
 MORENA	27,313
 PARTIDO DEL TRABAJO	3,848
 QUERÉTARO SEGURO	837
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	27,536
Candidatos no registrados	19
Votos nulos	4,512
Votación total	83,084

II. Juicio de revisión constitucional electoral. En contra de la sentencia, el 12 de agosto, Eric Silva Hernández⁴ y Morena,⁵ presentaron juicio de revisión constitucional electoral de manera directa ante esta sala regional.

³ Para referirse al Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

⁴ Se ostenta como candidato a diputado local por el distrito 14 en Querétaro.

⁵ A través de quien se ostentó como representante ante el Consejo Distrital 14 del Instituto local.

ST-JRC-203/2024
Acuerdo de Sala

1. Recepción de constancias y turno. El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **ST-JRC-203/2024**, turnarlo a su ponencia y ordenar a la autoridad responsable que cumpliera con el trámite de ley.

2. Radicación. En la misma fecha, se radicó el juicio.

3. Ampliación. El 13 de agosto, Eric Silva Hernández presentó un escrito que denominó *alcance a la demanda*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta sala regional es competente para conocer y resolver este juicio por materia y territorio, porque se controvierte la sentencia de un tribunal local vinculada a los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa en el distrito local 14 en Querétaro.⁶

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁷ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del pleno de esta autoridad federal.⁸

TERCERO. Actuación colegiada. La materia de esta determinación compete al pleno de la sala debido a que su objeto es determinar la vía para conocer la impugnación promovida por el ciudadano que se ostenta como candidato a diputado local por el distrito 14 en Querétaro, postulado

⁶ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, a través de la sala regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca, Estado de México, De conformidad, con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ 1º, fracción II; 164; 165; 166, fracción III; 173, párrafo primero; 176, párrafo primero, fracción III, y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;⁶ así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c); 3, párrafos 1 y 2, inciso d); 4; 6, párrafo 1; 86 y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁸ Mediante el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de doce de marzo de dos mil veintidós.

por Morena, por lo que no se trata de una determinación de trámite en el ámbito de atribuciones del magistrado instructor⁹.

CUARTO. Escisión y reencauzamiento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se podrá escindir la demanda si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, cuando se considere, fundadamente, que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

En el caso impugna en la misma demanda junto a un partido político, un candidato en un juicio de revisión constitucional, vía en la que solo se legitima a promover a los partidos políticos.

Así, si bien se ha reconocido legitimación a los candidatos para impugnar por propio derecho los resultados electorales y, por ende, las cadenas impugnativas derivadas de ello, se ha reconocido la vía del juicio ciudadano con tal fin, como se advierte en la jurisprudencia de rubro **CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

De tal forma, para esta sala es evidente que hay una vía específica para que los candidatos impugnen los resultados de una elección.

Escisión

Conforme a lo anterior, lo procedente es escindir la demanda del juicio **ST-JRC-203/2024** este medio de impugnación, **únicamente** respecto de Eric Silva Hernández.

Igualmente, el escrito de dicho ciudadano presentado el 13 de agosto denominado como *alcance a la demanda* deberá integrarse al juicio ciudadano que resulte de la escisión. Lo anterior, debido a que también se controvierte la sentencia local que correspondió a los expedientes TEEQ-JN-1/2024 y TEEQ-JN-9/2024.

⁹ Sustenta lo anterior, lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

ST-JRC-203/2024
Acuerdo de Sala

A efecto de cumplir esta determinación, se instruye a la secretaría general de acuerdos de esta Sala Regional que forme nuevo juicio ciudadano con copia certificada del expediente principal de este juicio, únicamente por lo que hace al ciudadano mencionado. Igualmente, deberá añadir el original del escrito de 13 de agosto del ciudadano referido como *alcance a la demanda* dejando copia certificada del mismo en el expediente ST-JRC-203/2024.

Asimismo, en caso de recibir cualquier documentación relacionada con esos asuntos, sin que medie actuación alguna, deberá enviarla a los nuevos expedientes, como corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del juicio al rubro indicado, por lo que hace a Eric Silva Hernández.

SEGUNDO. Con el medio de impugnación escindido y el escrito de 13 de agosto de dicho ciudadano, fórmese nuevo juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Remítanse los autos de este juicio a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que integre el correspondiente juicio de la ciudadanía y realice las anotaciones pertinentes y, hecho lo anterior, devuelva los autos a la ponencia de ambos juicios al magistrado instructor.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron quienes integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

ST-JRC-203/2024
Acuerdo de Sala

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.